



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 016

Armenia, 19 de Febrero de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO No. 00111 DE FEBRERO 16 DE 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO”**

### **DECRETO No. 00111 DE FEBRERO 16 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y

### **CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 00111 DE FEBRERO 16 DE 2021**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Gobernador: *“2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento...de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
- B. Que en lo referido al descanso compensado, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, preceptúa: *“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*
- C. Que el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, consagra como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: *“... 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.
- D. Que la Jornada Laboral y el Horario de Trabajo para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, se encuentran establecidos en el Decreto No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020; correspondiendo la jornada laboral a cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias.
- E. Que con motivo de la Semana Santa 2021 y para que los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, tengan un espacio de reflexión en compañía de su familia, como núcleo primario de la sociedad generadora de valores y teniendo en cuenta además, que durante dicha semana no laborarán las Instituciones Educativas, la Rama Judicial y otras entidades; se dispondrá la modificación temporal del horario de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO 00111 DE FEBRERO 16 DE 2021

trabajo, de conformidad con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder los límites que fija la ley.

- F. Que aunado a lo anterior, con la modificación temporal del horario de trabajo para el disfrute de la Semana Santa 2021, se dará cumplimiento al punto 14 del Acuerdo Colectivo 2020-2021 suscrito entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y las Organizaciones Sindicales: SINTRADEPARTAMENTAL, SINTRAQUIN y SINTRENAL, el cual fue adoptado mediante Resolución Departamental No. 00314 del 22 de enero de 2021.
- G. Que por los argumentos planteados, se ha decidido compensar de manera anticipada los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021, que son los días hábiles de la Semana Mayor.
- H. Que las veinticuatro (24) horas correspondientes a los tres días hábiles de dicha Semana, se compensarán anticipadamente con el aumento del horario de trabajo en una (01) hora diaria al final de la jornada laboral a partir del día lunes 22 de febrero hasta el día viernes 26 de marzo de 2021.
- I. Que el Horario de Trabajo que se establecerá de manera temporal, garantiza la atención personal al público dentro del horario mínimo fijado por la ley y satisface las necesidades del servicio.
- J. Que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante los días hábiles de Semana Santa 2021, no se encuentran sujetas a la presente decisión, debiendo informar tal circunstancia de manera escrita y oportuna a la Secretaría Administrativa (Dirección de Talento Humano).
- K. Que para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas de carácter tributario, disciplinario, contractuales y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los plazos y términos para los días 29, 30 y 31 de marzo de la presente anualidad, por cuanto no habrá atención al público en las instalaciones de la Administración Central Departamental del Quindío. En consecuencia, los términos suspendidos se reanudan el primer día hábil siguiente después de finalizada la Semana Santa, esto es, el lunes 05 de abril de 2021; sin perjuicio de aquellas actuaciones que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante los días hábiles de la Semana Santa 2021.
- L. Que por el descanso compensado que se dará para Semana Santa, se suspenderán los horarios flexibles y especiales a partir del día lunes 22 de febrero hasta el día viernes 26 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.
- M. Que finalizada la Semana Santa, es decir, a partir del día lunes 05 de abril de 2021, se deberá cumplir con el Horario establecido en el Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO 00111 DE FEBRERO 16 DE 2021

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar temporalmente el Horario de Trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, incrementándolo una (01) hora diaria a partir del día lunes 22 de febrero hasta el día viernes 26 de marzo de 2021; quedando establecido de la siguiente forma:

De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
--------------------	---

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servidores públicos de servicios generales cumplirán el siguiente horario:

De Lunes a Viernes	De 06:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 05:30 p.m.
--------------------	--

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Departamental que laboran en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, prestarán sus servicios en los siguientes horarios:

<b>GRUPO 1</b>	De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
<b>GRUPO 2</b>	De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, no habrá atención al público los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021; con excepción de las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante los días citados, debiendo informarlo por escrito y de manera oportuna a la Secretaría Administrativa (Dirección de Talento Humano).

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender los términos procesales que corren respecto a los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021, en lo referido a la intervención de particulares y/o servidores públicos ante la Administración Central Departamental del Quindío, para la contestación de documentos, entrega de memoriales o recursos, presentación de propuestas, vencimientos tributarios, actuaciones de carácter disciplinario o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efectos de notificación personal, pues es deber del Ente Territorial garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa; lo anterior sin perjuicio de aquellas actuaciones que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante los días hábiles de la Semana Santa 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Suspender los horarios flexibles y especiales a partir del día lunes 22 de febrero hasta el día viernes 26 de marzo de 2021, por el descanso compensado que se dará para Semana Santa, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Finalizada la Semana Santa, es decir, a partir del día lunes 05 de abril de 2021, los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO 00111 DE FEBRERO 16 DE 2021

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

central de la Gobernación del Departamento del Quindío, deberán cumplir con el Horario establecido en el Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir este proveído a la Secretaría Administrativa (Dirección Talento Humano) para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente hasta el domingo cuatro (04) de abril de 2021.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador del Departamento del Quindío

*del Contralor*

Elaboró: Rosmira Cortés Moreno - Abogada Contratista DTH  
Aprobó: Dr. Mauricio Grajales Osorio - Director Talento Humano  
Aprobó: Dr. John Harold Valencia Rodríguez - Secretario Administrativo  
Revisó Legalidad y Constitucionalidad:  
Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.  
Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Mauricio Buitrago Agudelo - Abogado Contratista DAJCR